



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	SAUL DE JESÚS CARPIO MARTÍNEZ
DEMANDADOS:	MILEXCI OCHOA DÍAZ
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001-2022-00462-00

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda de reconvención, de la demanda inicial y de las excepción; de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso¹, en concordancia con el artículo 3° del acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (08:00 A.M.), como fecha y hora escogida para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, que será celebrada de manera virtual.

SEGUNDO: Advertir a las partes que se empleará Lifesize como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia, sin perjuicio de que, a criterio de la jueza, se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype, etc.), de presentarse algún inconveniente técnico.

2.1. Con autorización de la titular del despacho, el secretario(a) de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, con el fin de ultimar los detalles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Artículo 3° del acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

2.2. El secretario o secretaria el día anterior a la audiencia enviará la invitación a la reunión de Lifesize programada con el link y el ID de la reunión al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones de los sujetos procesales.

De conformidad con el artículo 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del

¹ “**Artículo 372. Audiencia inicial.** El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.”

Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

2.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación, si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

En la diligencia se conminará a la conciliación, practicarán las pruebas y se escucharán oficiosamente en interrogatorio a las partes de conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 372 del CGP.

Se les previene a los intervinientes de que en caso de que los testigos pretendan presentar documentos, como lo faculta el numeral 6° del artículo 221 del CGP, deberán escanearlos para presentarlos en tiempo real durante la audiencia, previa remisión al correo electrónico del juzgado y de los demás sujetos procesales, para que lo observen y de ser el caso se autoriza su anexo al expediente.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión, siguiendo lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 372 del CGP.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Se le advierte a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 ibídem.

TERCERO: Decretar como prueba las siguientes:

3.1. DEMANDA INICIAL.

3.1.1. Parte demandante.

3.1.1.1. Documentales.

Incorporar al expediente los documentos públicos y privados aportados con la demanda inicial y su subsanación, para que sean apreciados en su oportunidad.

3.1.1.2. Interrogatorio de parte.

Decretar el interrogatorio de parte que la señora **Milexci Ochoa Díaz**, en forma verbal deberá absolver sobre los hechos que originaron este proceso, a instancia de la parte demandante y de este despacho judicial.

3.1.1.3. Declaración de parte: Decrétese la declaración del señor **Saúl De Jesús Carpio Martínez** a instancia de la parte demandante y de este despacho, a fin de que declare sobre los hechos de la demanda.

3.1.1.4. Testimoniales.

Decretar el testimonio de los señores **Cristian Andrés Coronel Flórez, Kaleb Alberto Barrios Rivero, Luzmila Beleño Rodríguez y Sandra Leonor Beleño Barro** a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda, a instancia de la parte demandante y de este despacho judicial.

La parte demandante deberá prestar su colaboración con la administración de justicia (núm. 7º art. 95 Constitución Nacional), coordinando y garantizando, en la medida de lo posible, la conectividad de los testigos a la audiencia virtual.

3.1.2. Parte demandada.

3.1.2.1. Documentales.

Incorporar al expediente los documentos públicos y privados aportados con la contestación a la demanda inicial, para que sean apreciados en su oportunidad.

3.1.2.2. Testimoniales.

Decretar el testimonio de los señores **Yenis Rojas Baños Y Ana Gertrudis Gomez Crespo**, a fin de que declaren sobre los hechos de la contestación de la demanda a instancia de la parte demandada y de este despacho judicial.

La parte demandada deberá prestar su colaboración con la administración de justicia (núm. 7º art. 95 Constitución Nacional), coordinando y garantizando, en la medida de lo posible, la conectividad de los testigos a la audiencia virtual.

3.1.1.3. Interrogatorio de parte.

Decretar el interrogatorio de parte que el señor **Saúl de Jesús Carpio Martínez**, en forma verbal deberá absolver sobre los hechos que originaron este proceso, a instancia de la parte demandada y de este despacho judicial.

3.2. DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

3.2.1. Parte demandante.

3.2.1.1. Documentales.

Incorporar al expediente los documentos públicos y privados aportados con la demanda de reconvención, para que sean apreciados en su oportunidad.

3.2.1.2. Testimoniales.

Decretar el testimonio de los señores **Yenis Rojas Baños y Ana Gertrudis Gómez Crespo**, a fin de que declaren las circunstancias fácticas de la contestación de la demanda.

3.1.1.3. Interrogatorio de parte.

Decretar el interrogatorio de parte que el señor **Saúl de Jesús Carpio Martínez**, en forma verbal deberá absolver sobre los hechos que originaron este proceso, a instancia de la parte demandante y de este despacho judicial.

3.2.2. Parte demandada.

3.2.2.1. Documentales.

Incorporar al expediente los documentos públicos y privados aportados con la contestación a la demanda de reconvenición, para que sean apreciados en su oportunidad.

3.2.2.2. Testimoniales.

Decretar el testimonio de los señores **Sandra Leonor Beleño Barros y Vitalia Martínez Arévalo** a fin de que declaren las circunstancias fácticas de la contestación de la demanda.

3.3. MINISTERIO PÚBLICO E ICBF.

La Defensoría de Familia (ICBF) y El Ministerio Público no aportaron ni solicitaron pruebas al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ead4fdb2853005d4c2e4a145caf43cbde7f7db4eed7926655ab51d3f2983462**

Documento generado en 10/10/2023 04:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>